

**2023-403
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy primero de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Revisado el presente proceso se observa que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago, en contra de CBA FUNDACION ESPERANZA VIDA y en su numeral primero literal se indicó *“CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$403.400), por concepto de intereses de mora causados de acuerdo a la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 27 de octubre de 2023.”*, encontrando que por error involuntario se relacionó un valor numérico equivocado.

Ahora bien, en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias. Es así como la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso en el artículo 286 previó lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido.

Por otra parte, se tiene que mediante memorial de fecha 25 de enero de 2024 se solicita *“el pronunciamiento del recurso de reposición ante el auto que niega el mandamiento remitido con anterioridad”*, por lo cual una vez revisado se advierte que no se ha presentado recurso alguno en el trámite del presente proceso.

**2023-403
EJECUTIVO**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos la parte resolutive del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, en consecuencia, dicha providencia en su **NUMERAL PRIMERO LITERAL B** quedará así:

“B. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.826.500), por concepto de intereses de mora causados de acuerdo a la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 27 de octubre de 2023.”

SEGUNDO: En todo lo demás queda encolumna la mencionada providencia.

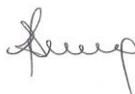
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **01 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 010 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1df8645344a2ede7a8bba8dceccd2a33dc0fea63f47660916ec334dc10ae9eb**

Documento generado en 01/02/2024 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>